



REP/PRI/IEEM/065/14

Toluca de Lerdo, México a 16 de Junio de 2014

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

OFICINA DE PARECERES
RECEBIDO

2014 JUN 16 PM 2 05

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

001537

LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el Libro de Registro de Representantes Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se integra en términos del artículo 108, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; en respuesta a su atento oficio IEEM/SEG-UI/129/2014, de fecha 3 de junio del presente año, por medio del presente remito a Usted la información solicitada en el siguiente tenor:

El solicitante en la parte que interesa, solicita lo siguiente:

“... al Partido Revolucionario Institucional (PRI) entregue al solicitante por conducto del IEEM un informe de las resoluciones que han emitido sus órganos disciplinarios, que ya hayan causado estado y en los que hayan sido sancionados militantes de la Entidad en el periodo comprendido de enero de 2012 a mayo de 2014. Se solicita que bajo el principio de máxima publicidad, el informe contenga 1.- Fecha de la sanción. 2.- Identidad del sancionado y 3.- Motivo de la sanción”. (Sic).

Por lo anteriormente transcrito, se le contesta al solicitante de la siguiente manera:

Este Instituto Político está obligado a tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible toda la información pública, así mismo; la misma Ley de Transparencia vigente en la entidad no

obliga a crear generar documentos, para responder una solicitud de acceso a la información.

Para reforzar lo anteriormente señalado se describe el criterio 9/10 de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que a la letra dice:

*“Las Dependencias y entidades **no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc, para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”*

Dicho criterio es aplicable a la solicitud que nos ocupa, toda vez que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios, es coincidente con el artículo 42 de la Ley Federal como se muestra a continuación:

*“**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. **No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**”*

En ese mismo orden de ideas y sin dejar a un lado la responsabilidad que tiene mi representado, es menester comentarle al solicitante que puede consultar la información requerida en el portal de internet del Partido, en la parte correspondiente a la transparencia, en el apartado de la fracción IX, que nos habla de las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado; así mismo se le proporciona los pasos a seguir de la siguiente manera: Ingresar a la página de <http://pri.org.mx/transformandoamexico/transparencia/TransparenciaPRI.aspx> colocar el cursor en la fracción XI, se desplegara el texto de resoluciones Estatales 2014 y los estados de la republica que desee consultar, enseguida aparecerá en formato PDF el documento en comento.

Por otra parte cabe hacer mención al signatario, que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de este instituto político, se encontró que no existe ninguna resolución que sancione a algún militante, por lo tanto no se cuenta con documento alguno que pueda ser entregado al peticionario.

Por lo anterior se comenta al recurrente que, no se encuentra en nuestros archivos resolución alguna que sancione a militante, por lo que, al no haber sanción alguna, no se aplican los puntos que solicita.

Por lo anteriormente expuesto fundado y detallado queda atendida la solicitud del peticionario en todas y cada una de sus partes en tiempo y forma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"



LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ.
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEM